



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021-MDV/GM

Ventanilla, 25 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Expediente N° 015-2021-STPAD y el Informe de Precalificación N° 015-2021-MDV/STPAD de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a presunta falta administrativa disciplinaria del servidor **IVÁN DEMETRIO LUYO TOLSA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establecen las reglas del procedimiento administrativo disciplinario a seguir por faltas cometidas por el personal de los regímenes de la carrera administrativa, de la actividad privada, de la contratación administrativa de servicios y del servicio civil que preste al Estado, y de aplicación supletoria en los regímenes de las carreras especiales señaladas expresamente en la referida ley;

Que, con Oficio N° 030-2021/MDV-OCI de fecha 26 de febrero de 2021, el Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, las conclusiones del Informe de Control Específico N° 006-2021-2-1623-SCE al "*Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en una presunta suscripción de ordenes de servicios por montos inferiores a 8 UIT, soslayando someter dichos servicios a un procedimiento de selección, favoreciendo a proveedores impedidos para contratar con la Municipalidad Distrital de Ventanilla*", siendo el periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019; en atención a ello, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha procedido a analizar los siguientes hechos que originan la presunta infracción:

1. El servidor Iván Demetrio Luyo Tolsa, Gerente de Comunicaciones, mediante seis (6) requerimientos de servicios del 14, 15 y 17 de enero de 2019, que guardaban similitud en sus términos de referencia, fraccionó sus necesidades, solicitando en fechas diferentes al señor Sergio Aníbal Paredes Palacios, Subgerente de Logística, los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, cuyos requerimientos cuentan también con los vistos buenos (V°B°) de la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración.
2. De los seis (6) requerimientos realizados, se advierte que estos fueron tramitados soslayando realizase una correcta indagación de mercado, por el servidor Sergio Aníbal Paredes Palacios, Subgerente de Logística, quién evitó acumular los requerimientos que guardaban similitud, a fin de realizar contrataciones directas menores a 8 UIT a favor del señor Luis Fernando Sánchez Gómez y la EMPRESA FSG GENERAL SERVIS S.A., proveedores que estaban impedidos de contratar con el Estado, con los V°B° del Subgerente de Logística y el Gerente de Administración.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

3. Cabe mencionar que, los seis (6) requerimientos para la impresión de banner y pasacalle, fueron considerandos como "Actividad POI" la "Realización de la atención de requerimientos de comunicación y difusión", los cuales fueron autorizados y aprobados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2019-00075, 2019-00076, 2019-00077, 2019-00078, 2019-00079 y 2019-00080 de 17 enero de 2019, por el importe total de S/ 136,600.00; empero, la Gerencia de Comunicaciones para dicha actividad solo contaba con la "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.20 definida y aprobada en el Plan Operativo Institucional y de acuerdo al Marco Presupuestal correspondiente a dicha unidad orgánica.
4. Asimismo, los referidos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, fueron considerados y registrados en la partida codificada con el N° 2.3.2 2.4 3, del Clasificador Económico de Gastos para Año Fiscal 2019, denominado "*Servicios de Imagen Institucional*", el cual corresponde a los conceptos de "Gastos por los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información, relacionados con la imagen institucional de las entidades públicas"; soslayando que el requerimiento efectuado por la Gerencia de Comunicaciones fue para la impresión de banner y pasacalle.
5. Cabe mencionar que, mediante las seis (6) órdenes de servicios, uno (1) de 17 de enero y cinco (5) de 18 de enero de 2019 (orden de servicio N° 1430 de 17 de enero de 2019, y órdenes de servicios N° 1507, 1508, 1509, 15010 y 1511 de 18 de enero de 2019, respectivamente autorizados por el Subgerente de Logística y Gerente de Administración, de los cuales tres (3) órdenes de servicios se encuentran a nombre del señor Luis Fernando Sánchez Gómez, con RUC N° 10256846298, domiciliado en el Asentamiento Humano Francisco Tudela, Provincia Constitucional del Callao, por el monto total de S/ 49,860.00; y las otras tres (3) órdenes de servicios a nombre de la EMPRESA FSG GENERAL SERVIS S.A., con RUC N° 20553455627, representado por su Gerente general el señor Luis Fernando Sánchez Gómez¹, con domicilio en la Mz. I Lote 11 del Asentamiento Humano Francisco Tudela, Provincia Constitucional del Callao - Ventanilla, por el monto total de S/ 86,740.00; en ambos casos, por los servicios de impresión.
6. Como parte de la documentación que sustentan los comprobantes de pagos, derivados de las órdenes de servicios, se ha evidenciado seis (6) "Declaraciones Juradas de Proveedores para Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT suscritas en enero de 2019 por el señor Luis Fernando Sánchez Gómez, mediante las cuales declaró bajo juramento, entre otros: "(...) ii. *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*". Sin embargo, el señor Luis Fernando Sánchez Gómez, fue Consejero del Gobierno Regional del Callao durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual se encontraba impedido de contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de

¹ Accionista del 80% de acciones y Gerente General de la Empresa FSG GENERAL SERVIS S.A., según consta en el Certificado Literal del Riesgo de Personas Jurídicas de 2 de diciembre de 2020, Partida electrónica N° 70501436 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Contrataciones del Estado de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 publicada el 7 de enero de 2017 y con vigencia hasta el 29 de enero de 2019, establece: "(...) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo (...)", lo que quiere decir, que su impedimento estaba vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

7. Los hechos expuestos, ocasionaron que durante la contratación de los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, se afecte la libre concurrencia de proveedores y se favorezca a proveedores impedidos para contratar con el Estado por S/ 136,600.00, lo cual se originó por el accionar de los entonces funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística y la Gerencias de Administración, Planificación Local y Presupuesto, y Comunicaciones de la Entidad, quienes de acuerdo a sus competencias funcionales; dieron el visto bueno en señal de conformidad a los requerimientos de contratación pese a que guardaban similitud y estaban siendo fraccionados, determinaron los precios de los servicios con cotizaciones que carecen de medios probatorios, autorizaron y contrataron mediante las órdenes de servicios, evitando someter la prestación del servicio a un procedimiento de selección; aprobaron los certificados de disponibilidad presupuestal y realizaron el compromiso presupuestario sin considerar que los requerimientos de contratación estaban articulados con la actividad del POI para lo cual solo se tenían programado una "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.20, máxime si clasificaron y registraron el servicio en partida codificada con el N° 2.3.2.2.4 3 del Clasificador Económico de Gastos para Año Fiscal 2019 que no corresponde; fraccionaron sus necesidades, y no controlaron el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el POI y de acuerdo al Marco Presupuestal.

Que, evaluados los documentos que obran en el expediente se desprende que los hechos materia de análisis fue cometidas, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, por ende en aplicación del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en tal sentido la entidad se encuentra en plena competencia para iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario hasta el 26 de febrero de 2022;

Que, de acuerdo a los siguientes hechos, se advierte que la omisión de las funciones del servidor investigado se dio por: (i) fraccionar sus necesidades mediante requerimientos de contratación N° 2019100650, 2019100651, 2019100652, 2019100653, 2019100660 y 2019100757 de 14, 15 y 17 de enero de 2019, para los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, pese a que los servicios guardaban similitud en sus términos de referencia; y, (ii) No controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional y de acuerdo al Marco Presupuestal correspondiente a la unidad orgánica a su cargo, respecto a la actividad operativa N° 13 la "Realización de la atención de requerimientos de comunicación y difusión" para lo cual solo contaba con una "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.22;

Que, en atención a las omisiones señaladas, la presunta infracción se encuentra tipificada en el artículo 85° literal d) y literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina, que son faltas disciplinarias la negligencia en el desempeño de las funciones, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2 y 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala que se considera falta: "las demás que señale la ley" y "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo; y el artículo 100° que recoge las faltas por incumplimiento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por consiguiente corresponde citar el numeral 5 del artículo 7 de la última Ley mencionada, que precisa que los deberes de la función pública son: "(...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados";

Que, para determinar la sanción aplicable a la presunta falta imputada al servidor se debe considerar que la misma debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de lo evaluado se ha podido verificar que el servidor ha afectado los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por cuanto que debió ser diligente en la aplicación de las siguientes normas que se omitieron: (i) Los artículos 2° y 20° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo referido a principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento; (ii) Los artículos 8° y 19° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo referido al requerimiento y prohibición de accionamiento; (iii) Los numerales VII, VIII y IX de la Directiva N° 004-2017-MDV-GM, Lineamientos para la Formulación y Presentación de Requerimientos de Bienes y/o Servicios de Contrataciones Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 06-2017-MDV/GM de 28 de febrero de 2017, en lo referido a las disposiciones generales, disposiciones específicas y procedimiento para determinar el tipo de contratación; (iv) El numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2016/MDV de 7 de julio de 2016 y modificado con Ordenanzas Municipales N° 7, 18 y 28-2017/MDV de 20 de abril, 24 de agosto y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, vigente hasta el 18 de enero de 2019, que señala como una de las funciones de la Gerencia de Comunicaciones: "33.2 Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a la unidad orgánica a su cargo, la misma debe estar alineada a los objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC)"; y, (v) El literal b) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto prevé: "El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad";

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor le correspondería la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, establecido el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, igualmente corresponde precisar que todo aquel servidor inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) La tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; y vi) Se encuentra impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, en ese orden de ideas, para una adecuada formulación de su descargo el servidor y/o su representante legal y en aras del debido proceso e irrestricto derecho de defensa que lo ampara, a través de la presente, se procede a alcanzar un (1) CD que contiene las copias simples de los medios probatorios pertinentes;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

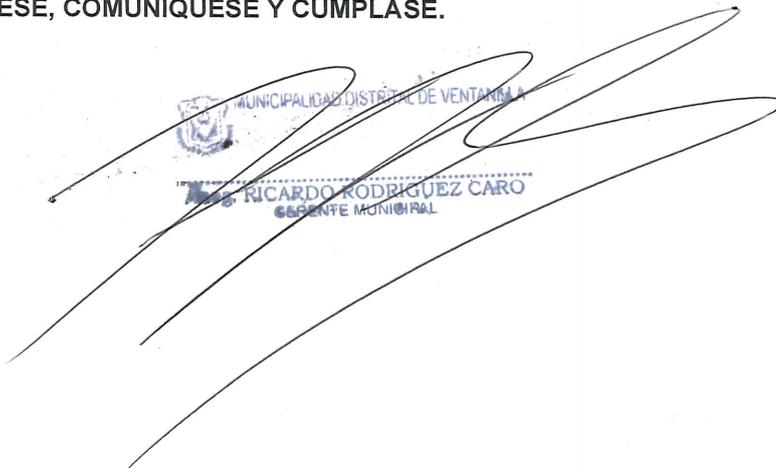
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **IVÁN DEMETRIO LUYO TOLSA**, en su condición de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2, el numeral 98.3 del artículo 98° y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al servidor **IVÁN DEMETRIO LUYO TOLSA**, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio presente los descargos que considere pertinentes ante la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Subgerencia de Recursos Humanos para su correspondiente seguimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
RICARDO RODRIGUEZ CARO
GERENTE MUNICIPAL